

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1200

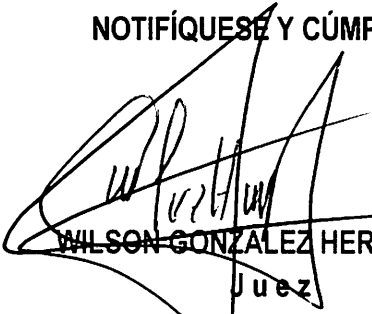
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación : 76-001-33-33-016-2014-00121-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
Demandante : RUBEN DARIO PARRA ZULETA
Demandado : MUNICIPIO DE PALMIRA

A folio 89 del expediente, la secretaria jurídica del Municipio de Palmira, confiere poder al Abogado Jaime Fernández Orozco y solicita se le reconozca personería dentro del proceso de la referencia, en virtud de lo anterior el Despacho, **DISPONE**:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado Jaime Fernández Orozco, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.934.502, y tarjeta profesional No. 18.839 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada Municipio de Palmira, conforme a los fines y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GONZALEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado Electrónico No. 178 de
fecha 1 NOV 2017, se notifica el auto que antecede,
se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 26 de octubre de 2017.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No.1199

Radicación : 76-001-33-33-016-2015-000169-00
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : GERMAN ANTONIO CAICEDO CACERES Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2.017)

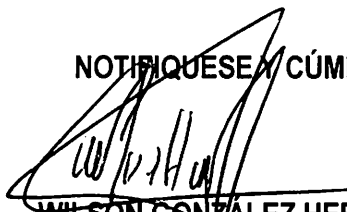
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 21 de febrero de 2017 (fls.11-16 del cuaderno 2), con ponencia del Dr. FRANKLIN PÉREZ CAMARGO, confirmó la sentencia No. 141 del 23 de agosto de 2016, proferida por éste Despacho (fl. 130-136 del cuaderno 1).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 21 de febrero de 2017, con ponencia del Doctor FRANKLIN PÉREZ CAMARGO confirmó la sentencia No. 141 del 23 de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por angtación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 178 de
fecha 1 NOV 2017 se notifica el auto que antecede, se fija a
las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 717

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00213-00
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA (Art. 140 CPACA)
 DEMANDANTE : JOSÉ AGAPITO MUÑOZ NARVÁEZ
 DEMANDADO : NACIÓN –FONDO DE ADAPTACIÓN, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CORPORACIÓN AUTONOMA DEL VALLE C.V.C., MUNICIPIO DE CALI Y EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Asunto: Auto admite demanda

Teniendo en cuenta la subsanación de la demanda hecha por el apoderado de la parte demandante, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la misma, teniendo en cuenta las precisiones manifestadas en el escrito precitado¹.

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y, es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 154 de la misma codificación, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue acompañado con la demanda².

Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido formulada en tiempo, conforme a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la mencionada ley en sus artículos 162 y 163 inciso 2, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA presentada por el señor JOSÉ AGAPITO MUÑOZ NARVÁEZ contra la NACIÓN –FONDO DE ADAPTACIÓN, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CORPORACIÓN AUTONOMA DEL VALLE C.V.C., MUNICIPIO DE CALI y EMCALI E.I.C.E. E.S.P..

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, b) al Ministerio Público, y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

¹ Ver folio 78 -79 del expediente, Memorial con subsanación de la demanda

² Ver folio 28 a 31 del expediente, constancia de conciliación extrajudicial ante Procuraduría

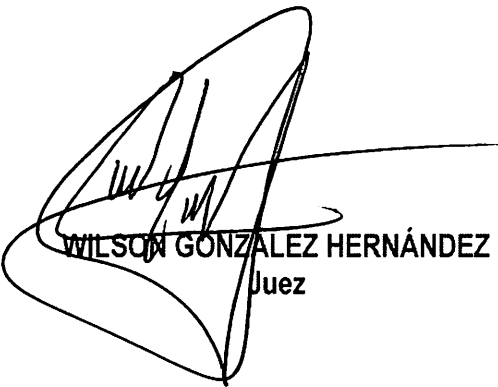
TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

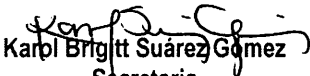
CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a las entidades notificadas, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas y al Ministerio Público delegado ante este Despacho por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de Ochenta mil pesos (\$80.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07500-3** Convenio **13307** del Banco Agrario - Cali, **so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GONZALEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>178</u> de fecha	
<u>1 NOV 2017</u> se notifica el auto que antecede,	
se fija a las 08:00 a.m.	
 Karpi Briggitt Suárez Gómez Secretaria	